Documento CONPES

CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN



DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS ASOCIADOS AL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE ELECTRICARIBE S.A. E.S.P Y DEL PASIVO ASOCIADO AL FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, ASUMIDAS POR LA NACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 315 Y 316 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y SU MECANISMO DE ACTUALIZACIÓN

Departamento Nacional de Planeación Ministerio de Hacienda y Crédito Público Ministerio de Minas y Energía Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Versión aprobada

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2020

CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL CONPES

Iván Duque Márquez Presidente de la República

Marta Lucía Ramírez Blanco Vicepresidenta de la República

Alicia Victoria Arango Olmos

Ministra del Interior

Alberto Carrasquilla Barrera¹

Ministro de Hacienda y Crédito Público

Carlos Holmes Trujillo García¹ Ministro de Defensa Nacional

Fernando Ruiz Gómez

Ministro de Salud y Protección Social

María Fernanda Suárez Londoño Ministra de Minas y Energía

María Victoria Angulo González Ministra de Educación Nacional

Jonathan Thybalt Malagón González Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

Ángela María Orozco Gómez

Ministra de Transporte

Ernesto Lucena Barrero Ministro del Deporte Claudia Blum de Barberi¹

Ministra de Relaciones Exteriores

Margarita Leonor Cabello Blanco Ministra de Justicia y del Derecho

Rodolfo Enrique Zea Navarro

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Ángel Custodio Cabrera Báez

Ministro de Trabajo

José Manuel Restrepo Abondano¹ Ministro de Comercio, Industria y Turismo

Ricardo José Lozano Picón

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Sylvia Constaín Rengifo

Ministra de Tecnologías de la Información y las

Comunicaciones

Carmen Inés Vásquez Camacho¹

Ministra de Cultura

Mabel Gisela Torres Torres

Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación

Luis Alberto Rodríguez Ospino

Director General del Departamento Nacional de Planeación

Daniel Gómez Gaviria Subdirector General Sectorial **Amparo García Montaña**Subdirectora General Territorial

¹ Estos miembros del CONPES no participaron en la sesión de aprobación del presente documento CONPES.

Resumen ejecutivo

Es deber del Estado asegurar la prestación eficiente del servicio público de energía eléctrica a todos los habitantes del territorio, por lo cual el presente documento CONPES se expide dando cumplimiento a dicho mandato y presenta acciones para asegurar dicha prestación en la región Caribe.

De acuerdo con lo anterior, se presentarán los antecedentes que dieron origen a la decisión de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) de intervenir a la empresa Electricaribe, incluyendo una descripción de la situación de la prestación del servicio de energía eléctrica en la región Caribe, antes de la intervención.

Posteriormente, se presentarán las diferentes acciones adelantadas con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio público esencial de energía eléctrica en la región Caribe, las cuales fundamentan la decisión de buscar la vinculación de capital público, privado o mixto, como una solución empresarial asociada a la problemática de prestación de servicio ya mencionada. Decisión que conllevó a la asunción por parte de la Nación del pasivo pensional y prestacional de Electricaribe, así como el pasivo asociado al Fondo Empresarial de la SSPD, actuaciones que se encuentran enmarcadas en lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política, los artículos 315 y 316 de la Ley 1955 de 2019², y el Decreto 1068 de 2015, adicionado por el Decreto 042 de 2020³.

En este sentido, el presente documento somete a consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), la determinación de los montos de las cuentas de que trata el artículo 316 de la Ley 1955 de 2019, a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (Electricaribe), por concepto del pasivo pensional y prestacional, así como del pasivo asociado al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), correspondiente a las obligaciones en las cuales el fondo haya incurrido o incurra (incluyendo garantías), que serán asumidos por la Nación en el marco del mandato legal del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, con el fin de asegurar la prestación eficiente y sostenible del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la región Caribe del país.

Los montos de las cuentas de que tratan los artículos 315 y 316 de la Ley 1955 de 2019 sometidos a aprobación del CONPES son determinados con base en los conceptos

² Por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 *Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.*

³ Por el cual se adiciona el capítulo 8 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 en relación con las condiciones de asunción por la Nación del pasivo pensional y prestacional, así como del pasivo asociado al Fondo Empresarial, a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

previos emitidos por (i) la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el pasivo pensional y prestacional de Electricaribe y (ii) el concepto emitido por la SSPD para el pasivo asociado al Fondo Empresarial correspondiente a las obligaciones en las cuales el Fondo haya incurrido o incurra, incluyendo garantías.

Asimismo, el presente documento somete a consideración del CONPES el mecanismo para la actualización de dichos montos hasta la fecha efectiva de la asunción del pasivo pensional y prestacional, así como del pasivo asociado al Fondo Empresarial en los términos descritos en el Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 042 de 2020.

Clasificación: H7, H8, Q4⁴.

Palabras clave: gobierno y financiación, pasivo pensional, pasivo prestacional, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Fondo Empresarial, Electricaribe, prestación eficiente y sostenible, energía eléctrica, vinculación de capital.

-

⁴ Códigos de clasificación utilizados para artículos en revistas de economía por la revista *Journal of Económica Literature* (JEL). (H7: Administración estatal, autonómica y local; Relaciones intergubernamentales. H8: Temas diversos. Q4: Energía).

TABLA DE CONTENIDO

1. 11	NTRODUCCIÓN8
2. A	NTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN9
2.1.	Electricaribe, situación antes de la intervención9
2.2.	Proceso de intervención por parte de la SSPD11
2.3.	Proceso de vinculación de capital privado, público o mixto y acciones asociadas para asegurar la continuidad en la prestación del servicio de energía en la región Caribe, incluyendo la asunción por parte de la Nación de los pasivos pensional y prestacional y con el Fondo Empresarial a cargo de Electricaribe
2.3.1	. Contratación de la Financiera de Desarrollo Nacional para estructuración de un proceso de solución empresarial
2.3.2	. Proceso de vinculación de capital público, privado o mixto, sin asunción por parte de la Nación de pasivos a cargo de Electricaribe
2.3.3	. Definición de una nueva estructura de proceso de vinculación de capital, incluyendo la asunción por parte de la Nación de pasivos a cargo de Electricaribe 16
2.3.4	. Medidas adoptadas por el Congreso de la República para la solución de la prestación del servicio público de energía eléctrica en la región Caribe
2.3.5	. Habilitación de la asunción de pasivos con el Fondo Empresarial para el caso en que ello esté ligado a un proceso de vinculación de capital privado, público o mixto
2.3.6	. Continuación del proceso de vinculación de capital público, privado o mixto en el marco de la asunción de los pasivos de Electricaribe
2.4. J	ustificación22
	PETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS PASIVOS PENSIONAL, PRESTACIONAL Y DEL FONDO MPRESARIAL Y SU RESPECTIVO MECANISMO DE ACTUALIZACIÓN22
3.1.	Objetivo general23
3.2.	Determinación del monto asociado a los pasivos pensional y prestacional de Electricaribe, así como su mecanismo de actualización
3.2.1	. Mecanismo de actualización del pasivo pensional y prestacional de Electricaribe
3.3.	Determinación del monto asociado al pasivo del Fondo Empresarial de la SSPD hasta la fecha de asunción y su correspondiente mecanismo de actualización

3.3.1.	I. Mecanismo de actualización del pasivo asociado al Fondo Empresarial de			
		25		
4. REC	OMENDACIONES	27		
ANEXOS		30		
Anexo /	A. Concepto previo Dirección de Regulación Económica de Seguridad Social Ministerio de Hacienda y Crédito Público			
Anexo B	3. Concepto previo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	35		

SIGLAS Y ABREVIACIONES

CONPES Consejo Nacional de Política Económica y Social

DNP Departamento Nacional de Planeación

FDN Financiera de Desarrollo Nacional

Foneca Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la

Electrificadora del Caribe S.A.E.S.P.

Electricaribe Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

E.S.P. Empresa de Servicios Públicos

PND Plan Nacional de Desarrollo

S.A. Sociedad Anónima

SMMLV Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

SSPD Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento somete a consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) la determinación del monto de las cuentas de que tratan los artículos 315 y 316 de la Ley 1955 de 2019⁵, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y adicionado por el Decreto 042 de 2020⁶. Lo anterior por concepto del pasivo pensional y prestacional de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., que fue asumido por la Nación- Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), a través del patrimonio autónomo Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A.E.S.P. (Foneca), a partir del 1 de febrero de 2020; así como del pasivo de Electricaribe asociado al Fondo Empresarial de la SSPD, correspondiente a las obligaciones en las cuales el fondo haya incurrido o incurra (incluyendo garantías) y el mecanismo para actualizar los montos de dichos pasivos hasta la fecha efectiva de su asunción.

Los montos asociados al pasivo pensional y prestacional se determinaron con base en los conceptos previos emitidos por la SSPD y la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En relación con el monto asociado al pasivo de Electricaribe con el Fondo Empresarial correspondiente a las obligaciones en las cuales el Fondo haya incurrido o incurra (incluyendo garantías), se determinaron con base en el concepto previo emitido por la SSPD.

Es preciso resaltar que el pasivo a cargo de Electricaribe con el Fondo Empresarial de la SSPD será asumido por la Nación, en caso de que, en virtud de un proceso de vinculación de capital, un tercero asuma total o parcialmente la prestación del servicio de energía eléctrica que actualmente presta Electricaribe, y siempre y cuando el valor de la transacción cumpla con los valores de referencia fijados por el Consejo de Ministros, o una comisión conformada por dicho órgano⁷.

Así mismo, este documento establece el mecanismo para actualizar los montos de dichos pasivos hasta la fecha efectiva de su asunción, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 316 de la Ley 1955 de 2019, y el Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 042 de 2020.

⁵ Por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*.

⁶ Por el cual se adiciona el capítulo 8 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 en relación con las condiciones de asunción por la Nación del pasivo pensional y prestacional, así como del pasivo asociado al Fondo Empresarial, a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

⁷ Esta comisión fue conformada en la sesión de Consejo de Ministros llevada a cabo el 13 de enero de 2020.

Teniendo en cuenta que el presente documento CONPES define los montos asociados a los pasivos mencionados anteriormente, se presentarán los antecedentes y condiciones que llevaron a la Nación a adoptar esta y otras medidas con el fin de continuar con la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la región Caribe en cumplimiento del mandato del artículo 365 de la Constitución Política.

Este documento se compone de cuatro secciones, incluida la presente introducción. La segunda sección presenta los antecedentes y justificación de la asunción de los pasivos a cargo de Electricaribe y la consecuente necesidad de determinar los montos de las cuentas de que tratan los artículos 315 y 316 de la Ley 1955 de 2019.

La tercera sección contiene una descripción de la información remitida por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y por la SSPD en la cual se basa la determinación del valor del pasivo. Adicionalmente, contiene los mecanismos para actualizar dichos montos, hasta la fecha efectiva de la asunción de los pasivos con el Fondo Empresarial y en los años subsiguientes en los que haya razones técnicas para actualizar el pasivo pensional y prestacional. Finalmente, en la cuarta sección se presentan las recomendaciones del CONPES.

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

En esta sección se presenta: (i) la situación de Electricaribe y las causales que dieron origen a la intervención por parte de la SSPD y (ii) el proceso de intervención y de vinculación de capital público, privado o mixto, así como las acciones realizadas para darle continuidad a la prestación del servicio de energía eléctrica en la región Caribe, incluyendo la asunción de los pasivos pensional y prestacional y con el Fondo Empresarial a cargo de Electricaribe, que dan lugar a la determinación de los correspondientes montos asociados a los pasivos.

Sin perjuicio de lo anterior, se incluyen las demás medidas adoptadas con el fin de lograr el proceso de solución empresarial (del cual se deriva la asunción por parte de la Nación de los pasivos de Electricaribe con el Fondo Empresarial de la SSPD), que permita preservar la continuidad en la prestación del servicio público esencial de energía eléctrica en la región Caribe.

2.1. Electricaribe, situación antes de la intervención

Electricaribe es el mayor distribuidor privado de energía eléctrica en Colombia, con una red de distribución y comercialización en los departamentos de Atlántico, Magdalena, La Guajira, Córdoba, Sucre, Bolívar y Cesar. Este mercado representa aproximadamente un

24 % de la demanda nacional de energía eléctrica y atiende 188 municipios y cerca de 2,7 millones de suscriptores.

En la última década, Electricaribe ha sido controlada por tres administraciones diferentes⁹, pero es en los últimos años antes de la intervención por parte de la SSPD, donde ha enfrentado dificultades operativas y financieras debido a varias razones. En primera medida, desde el 2012 se redujo el monto de inversiones por debajo del 5 % de la base regulatoria, llegando al 2,5 % en el año 2016. Dichas inversiones fueron sistemáticamente inferiores a las inversiones mínimas requeridas para evitar el deterioro de indicadores de pérdidas y calidad del servicio. Dicha subinversión llevó al deterioro de la red, reduciendo la calidad del servicio e incrementando las pérdidas de la empresa (el indicador SAIDI aumentó un 33 % entre los años 2012 y 2016), y comprometiendo la reputación de la compañía frente a los usuarios.

Lo anterior llevó a aumentar los problemas en el recaudo y cobro de cartera, deteriorando la situación financiera de la compañía, situación que derivó en incumplimiento de pagos de las facturas expedidas por XM S.A E.S.P.¹⁰, y obligaciones de presentación de garantías, imposibilitando así la contratación bilateral con generadores de energía. De esta forma, Electricaribe tuvo que contratar energía en el mercado *spot* en un periodo en el cual, debido al fenómeno de El Niño, los precios en bolsa se incrementaron significativamente. Esto a su vez incrementó su endeudamiento y los flujos de fondos negativos¹¹. Al momento de la intervención, la deuda de Electricaribe ascendía aproximadamente a 2,4 billones de pesos, sin contar con el pasivo pensional.

De esta forma, la empresa continuó en un ciclo de bajas inversiones, altas pérdidas, baja calidad de servicio, disminución en el recaudo e insolvencia desde el punto de vista operativo y financiero. La subinversión se tradujo, de acuerdo con el marco regulatorio

⁸ Información del Sistema Único de Información de la SSPD reporte de energía facturada por los comercializadores correspondientes al mercado de comercializador de Electricaribe, reportado a noviembre de 2019.

⁹ Unión Fenosa hasta 2008, Gas Natural de 2009 a 2015 y los Agentes Especiales nombrados por la SSPD desde su intervención a partir de noviembre de 2016.

¹⁰ Expertos en mercados, empresa encargada de la operación del mercado eléctrico colombiano de acuerdo con lo establecido en la Ley 143 de 1994.

¹¹ Resolución SSPD 20161000062785 de 14 de noviembre de 2016. Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de Electrificaribe.

aplicable, en tarifas bajas y en una incapacidad de generar caja suficiente para poder efectuar las inversiones necesarias.

De acuerdo con los análisis efectuados por la SSPD, previo a la intervención, la situación financiera de la empresa generaba riesgos para la prestación del servicio público¹². Electricaribe se vio avocada a constantes procedimientos de limitación de suministro, los cuales se lograron solventar a último momento. Sin embargo, ante la recurrencia de dichos procedimientos, se encontró que eventualmente se suspendería el suministro de la energía en los siete departamentos atendidos por Electricaribe, con las respectivas implicaciones económicas ante un eventual racionamiento, ya que la región aporta 15 % en términos de PIB (DANE, 2018)¹³.

2.2. Proceso de intervención por parte de la SSPD

La Constitución impone al Estado el deber de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional (artículos 2 y 365). En desarrollo de los referidos mandatos constitucionales y en cumplimiento de la Ley 142 de 1994¹⁴, la SSPD tiene como función ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios. Así mismo, corresponde a esta entidad vigilar el cumplimiento de las normas y resoluciones que expidan las comisiones de regulación de estos servicios y activar los mecanismos que permitan darle continuidad a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, incluyendo la intervención de las empresas prestadoras¹⁵.

Esta medida es aplicable por la SSPD, si la empresa prestadora del servicio incurre en cualquiera de las ocho causales previstas en el artículo 59 de dicha Ley. En el caso particular, la SSPD encontró que Electricaribe había incurrido en dos de las causales allí definidas:

59.1. Cuando la empresa no quiera o no pueda prestar el servicio público con la continuidad y calidad debidas, y la prestación sea indispensable para preservar el orden público o el orden económico, o para evitar perjuicios graves e indebidos a los usuarios o a terceros.

59.7. Si, en forma grave, la empresa ha suspendido o se teme que pueda suspender el pago de sus obligaciones mercantiles.

 $^{^{12}}$ Resolución nro. SSPD-20161000062785 del 14/11/2016 y Resolución nro. SSPD 20171000005985 del 14/03/2017.

¹³ Cuentas Nacionales Departamentales. Producto Interno Bruto. Publicadas por DANE Serie 2005-2018.

¹⁴ Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

¹⁵ Artículos 59, 60 y 121 de la mencionada ley.

Así, en desarrollo del mandato constitucional de garantizar la continuidad de la prestación del servicio y en atención a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, el 14 de noviembre de 2016, mediante la Resolución SSPD20161000062785 de 14 de noviembre de 2016, la SSPD ordenó la intervención de los bienes, haberes y negocios de Electricaribe.

A partir del 15 de noviembre de 2016, de acuerdo con la normativa aplicable, se inició un análisis detallado de la capacidad de la compañía por parte del Agente Especial designado por la SSPD, y se encontró que Electricaribe no estaba en condiciones para superar dichos problemas y garantizar una prestación continua y eficiente del servicio. En este sentido, mediante Resolución SSPD20171000005985 del 14 de marzo de 2017, la SSPD definió la modalidad de intervención de Electricaribe, ordenando una etapa de administración temporal con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio.

Cabe resaltar que, desde la intervención, el Fondo Empresarial de la SSPD, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1924 de 2016, ha apoyado financieramente a Electricaribe, situación que continuará hasta tanto se implemente una solución definitiva. Conforme a lo anterior, los siguientes documentos CONPES, dieron concepto favorable a la Nación para otorgar garantías al Fondo Empresarial de la SSPD, con el objeto de contratar operaciones de crédito que permitieran asegurar la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica:

- (i). Documento CONPES 3875 Concepto favorable a la Nación para otorgar garantía al Fondo Empresarial, creado por la Ley 812 de 2003, para contratar operaciones pasivas de crédito interno hasta por la suma de 320.000 millones de pesos¹⁶, aprobado el 29 de noviembre de 2016.
- (ii). El Documento CONPES 3910 Concepto favorable a la Nación para otorgar garantía al Fondo Empresarial, creado por la Ley 812 de 2003, para contratar operaciones pasivas de crédito interno hasta por la suma de 320.000 millones de pesos¹⁷, aprobado el 27 de noviembre de 2017.
- (iii). Documento CONPES 3933 Concepto favorable a la Nación para otorgar garantía al Fondo Empresarial, creado por la Ley 812 de 2003, para contratar operaciones pasivas de crédito hasta por la suma de 735.000 millones de pesos y se modifica el Documento CONPES 3910 de 2017¹⁸, aprobado el 5 de julio de 2018.

¹⁶ Disponible en https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3875.pdf.

¹⁷ Disponible en https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3910.pdf.

¹⁸ Disponible en https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3933.pdf.

(iv). El Documento CONPES 3966 Modificación del Documento CONPES 3933 Concepto favorable a la Nación para otorgar garantía al Fondo Empresarial, creado por la Ley 812 de 2003, para contratar operaciones pasivas de crédito hasta por la suma de 735.000 millones de pesos y se modifica el Documento CONPES 3910 de 2017¹⁹, aprobado en julio de 2019.

Así mismo, existen recursos de crédito destinados para inversión por 860.000 millones de pesos, aprobados por los Documentos CONPES 3910 y 3966, de los cuales el Fondo Empresarial ha realizado desembolsos por 56 mil millones de pesos con corte al 14 de febrero de 2020.

Adicionalmente, el Fondo Empresarial ha otorgado créditos para operación de la empresa por la suma de 1,7 billones de pesos, créditos para garantías de compra de energía por 403.000 millones de pesos para un total de 2,2 billones de pesos al 14 de febrero de 2020. Es importante mencionar que la SSPD tendrá que continuar garantizando los recursos para cubrir el déficit operativo de la compañía a través del Fondo Empresarial, hasta tanto se finalice la intervención por parte de la SSPD.

No obstante, y a pesar de los esfuerzos adelantados frente a la prestación del servicio, persisten retos en calidad y continuidad, debido a los montos insuficientes de inversión por parte de la compañía en los años anteriores a la intervención, que hacen necesaria la implementación de una solución para darle continuidad a la prestación del servicio de energía eléctrica en la región Caribe, así como la asunción de pasivos a cargo de Electricaribe.

2.3. Proceso de vinculación de capital privado, público o mixto y acciones asociadas para asegurar la continuidad en la prestación del servicio de energía en la región Caribe, incluyendo la asunción por parte de la Nación de los pasivos pensional y prestacional y con el Fondo Empresarial a cargo de Electricaribe

Si bien la asunción por parte de la Nación del pasivo pensional y prestacional a cargo de Electricaribe tuvo lugar el 1 de febrero de 2020, según lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 042 de 2020, la asunción de las obligaciones de Electricaribe asociadas al Fondo Empresarial de la SSPD está condicionada a que un tercero asuma la operación total o parcial, del mercado que actualmente sirve dicha empresa, en virtud de un proceso de vinculación de capital público, privado o mixto, de acuerdo con lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 316 de la Ley 1955 de 2019.

¹⁹ Disponible en https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3966.pdf.

Teniendo en cuenta que el presente documento CONPES define los montos asociados a los pasivos referidos en los artículos 315 y 316 de la Ley 1955 de 2019, se presentarán las condiciones en que se ha desarrollado el proceso de vinculación de capital público, privado o mixto, así como las medidas adoptadas, con el fin de salvaguardar la continuidad en la prestación del servicio público esencial de energía eléctrica en la región Caribe.

2.3.1. Contratación de la Financiera de Desarrollo Nacional para estructuración de un proceso de solución empresarial

Como parte del proceso de intervención por parte de la SSPD, en junio de 2017 el Agente Especial designado por la SSPD, contrató a la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN) para la estructuración del proceso de solución empresarial que permitiera darle continuidad a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la región Caribe. El trabajo realizado por la FDN y su equipo asesor²⁰, incluyó el análisis de la posición financiera de Electricaribe bajo los diferentes escenarios de inversión, para la mejora de los indicadores de prestación del servicio de energía, teniendo en cuenta el impacto del marco regulatorio y tarifario aplicable a la compañía²¹.

El ejercicio efectuado por la FDN incluyó la evaluación de diferentes alternativas de solución, con los análisis sobre la implementación de un régimen regulatorio transitorio especial; el alcance de la transacción; la separación de mercados, y las estructuras jurídicas para dar viabilidad al esquema de solución. Los análisis adelantados por el equipo asesor confirmaron la situación financiera de la compañía, debido a las bajas inversiones y la deficiente operación de esta en los años anteriores a 2016, así como la necesidad de adelantar un plan de inversiones ambicioso para poder iniciar la senda de recuperación de los indicadores operativos.

Las condiciones iniciales identificadas por el equipo asesor fueron, entre otras, las siguientes²²:

- La compañía enfrentaba una situación de insolvencia desde el punto de vista operativo y financiero que tuvo como principal causa la continua subinversión de los años anteriores a 2016.
- La subinversión se tradujo en una tarifa que es la más baja del sistema eléctrico colombiano.

²⁰ El equipo asesor de la FDN está conformado por Lazard, Ágora y Brigard & Urrutia.

²¹ Informe disponible en https://www.electricaribe.co/fdn-informe/.

²² Radicado FDN nro. 20203100004201 y 20203100004391.

- La compañía mostró niveles de calidad y pérdidas deficientes en comparación con el promedio del mercado, como consecuencia de las subinversiones anteriormente referidas.
- Los principales indicadores financieros se vieron afectados hasta alcanzar un margen de *Earnings before interest, taxes, depreciation and amortization* (EBITDA) neto de recaudo cercano a 0 % en el 2017.

En este contexto, según lo identificado por la FDN y su equipo asesor, el camino crítico para alcanzar una solución viable requería acciones como:

- Implementar un plan de inversiones que mejorara la calidad y la prestación eficiente del servicio, redujera los niveles de pérdidas y mejorara los niveles de recaudo.
- Necesidad de recursos de un inversionista que cubra el déficit de inversión de la compañía.
- Determinar el tratamiento óptimo de los pasivos pensionales.

2.3.2. Proceso de vinculación de capital público, privado o mixto, sin asunción por parte de la Nación de pasivos a cargo de Electricaribe

Con el fin de iniciar una solución que permitiera garantizar la prestación del servicio de energía en condiciones de calidad y continuidad en la región caribe, la FDN entregó al Agente Especial un informe de recomendaciones para desarrollar un proceso que permitiera vincular a un inversionista operador²³, el cual se comprometiera con la ejecución de un plan de inversiones.

Una vez efectuados estos análisis, el Agente Especial inició la implementación de una posible solución a través de la publicación del reglamento del proceso de vinculación de capital en el año 2018. Sin embargo, solo un proponente presentó documentos de precalificación. Dicho proponente excedía los límites regulatorios vigentes para el desarrollo de las actividades de distribución y comercialización, lo cual le impedía adquirir la totalidad del mercado de Electricaribe. Dada la incertidumbre de tener un proceso exitoso como consecuencia de la participación de un solo interesado y el riesgo de concentración de mercado, se reestructuró el proceso, con el fin de incluir medidas que permitieran aumentar el apetito del mercado.

_

²³ Informe disponible en https://www.electricaribe.co/fdn-informe/.

2.3.3. Definición de una nueva estructura de proceso de vinculación de capital, incluyendo la asunción por parte de la Nación de pasivos a cargo de Electricaribe

Teniendo en cuenta lo sucedido en el primer proceso adelantado en el 2018 para la vinculación de un inversionista operador, la FDN y su equipo asesor recomendaron iniciar un nuevo proceso²⁴. Este equipo, manifestó que el principal desafío en el desarrollo del proceso de búsqueda del inversionista operador, se derivaba del bajo atractivo del activo en el mercado, debido a la precaria situación en la que se encontraba la compañía.

Partiendo de tales consideraciones, se llevaron a cabo diversas acciones para desarrollar un nuevo proceso de vinculación de capital, como la revisión del plan de inversiones, labor encomendada al especialista *Mercados Energéticos*, la identificación, evaluación, modelación financiera, y una revisión de alternativas de aportes de la Nación (análisis de alternativas), y análisis de escisión de la compañía.

La FDN y su equipo asesor²⁵ recomendaron la separación de los mercados, después de identificar aspectos positivos y negativos que resultarían de la misma, así como los riesgos asociados a la aplicación de esta alternativa. El análisis anterior incluyó la complejidad de segmentación del mercado, derivada de la solidaridad por el pasivo pensional que limitaría cualquier escenario de separación de la compañía.

Para el desarrollo de estas alternativas, se estableció un equipo multidisciplinario que realizó las respectivas evaluaciones desde la perspectiva operativa, técnica, financiera y comercial. En este ejercicio se definieron, entre otros, los siguientes objetivos de separación: (i) minimizar ineficiencias; (ii) maximizar apetito por el mercado; y (iii) reducir riesgo de concentración de mercado.

Como resultado de los análisis efectuados, los mercados que se ajustaron a estas condiciones fueron: una compañía que incluyera en esencia los departamentos de Atlántico, Magdalena y La Guajira (CaribeSol), y otra compañía que incluyera en esencia los departamentos de Cesar, Bolívar, Córdoba y Sucre (CaribeMar). Lo anterior fue recomendado por el equipo asesor como el esquema más conveniente para la división de los mercados.

Adicionalmente, dentro del informe presentado por este equipo, se indicó que la implementación de la división de los mercados no era viable si existía solidaridad pensional. En este sentido, para incrementar la posibilidad de éxito de una solución empresarial a través

²⁴ Oficio nro. 20203100004391 del 13 de febrero de 2020; recuento de las principales recomendaciones emitidas en el marco del contrato suscrito entre la FDN y Agente Especial de Electricaribe.

²⁵ De conformidad con el oficio nro. 20203100004391 del 13 de febrero de 2020, donde se hace un recuento de las principales recomendaciones que se dieron en el marco del contrato suscrito entre la FDN y Electricaribe.

de la vinculación de capital, se recomendó avanzar con la asunción del pasivo pensional y prestacional.

En concordancia con lo anterior, y para aliviar la carga financiera que debía tener el nuevo inversionista (derivada de implementar el plan de inversiones), también recomendó que no se incluyeran las acreencias pre-toma en el alcance de la transacción. Adicionalmente se tomó la decisión de asumir las acreencias pos-toma con el Fondo Empresarial derivadas de las obligaciones en que este haya incurrido o incurra, incluyendo garantías.

2.3.4. Medidas adoptadas por el Congreso de la República para la solución de la prestación del servicio público de energía eléctrica en la región Caribe

Con el propósito de darle continuidad a la prestación del servicio público esencial domiciliario de energía eléctrica, en cumplimiento del mandato otorgado por el artículo 365 de la Constitución Política²⁶, la Ley 1955 de 2019 incorporó medidas para preservar la prestación del servicio, teniendo en cuenta la situación en la que se encontraba Electricaribe al momento de su intervención, y buscando viabilizar el proceso de vinculación de capital público, privado o mixto, en virtud del cual la Nación asumirá los pasivos pensional y prestacional de Electricaribe así como los pasivos asociados al Fondo Empresarial de la SSPD.

Entre las medidas adoptadas en la Ley 1955 de 2019 se encuentran las siguientes:

- Los artículos 315 y 316, autorizaron al Gobierno nacional, a asumir directa o indirectamente el pasivo pensional y prestacional de la empresa, así como su pasivo asociado al Fondo Empresarial correspondiente a las obligaciones en las cuales el Fondo haya incurrido o incurra, incluyendo garantías, en los términos descritos en el Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 042 de 2020.
- El artículo 317, estableció que: para efectos del proceso de vinculación de capital que se efectúe en desarrollo de las medidas para darle continuidad a la prestación del servicio público de energía en la región Caribe, los siguientes actos no causarán tasa, contribución o impuestos de cualquier orden: (i) las actuaciones llevadas a cabo por entidades públicas o por particulares, o los efectos percibidos por las mismas, en

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

²⁶ Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

desarrollo de lo previsto en los artículos anteriores de esta Subsección, excluyendo las actividades para la operación de Electricaribe, o la operación de las sociedades que se creen para la prestación del servicio público de electricidad en la región Caribe; (ii) la constitución y la realización de aportes a las sociedades que se lleguen a constituir como parte del proceso de adopción de medidas para asegurar la prestación eficiente del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la región Caribe; y (iii) la enajenación de acciones de los vehículos jurídicos que se desarrollen o constituyan en el marco del proceso de adopción de medidas para asegurar la prestación eficiente del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la región Caribe para la vinculación de un inversionista.

 Por su parte, el artículo 318 aumentó el límite de participación en la actividad de comercialización, y previó un régimen tarifario transitorio y especial para las actividades de distribución y comercialización de energía eléctrica en la región Caribe.

2.3.5. Habilitación de la asunción de pasivos con el Fondo Empresarial para el caso en que ello esté ligado a un proceso de vinculación de capital privado, público o mixto

Como se señaló en el capítulo 2.3 de este documento, la asunción por parte de la Nación del pasivo a cargo de Electricaribe con el Fondo Empresarial de la SSPD por las obligaciones en que este haya incurrido o incurra (incluyendo garantías), y las correspondientes cuentas de que trata el artículo 316 de la Ley 1955 de 2019, se ejecutará en caso de que se concrete un proceso de vinculación de capital público, privado o mixto, a partir del cual un tercero asuma total o parcialmente, la operación del mercado de energía eléctrica en la región Caribe.

En razón a lo anterior y con el fin de viabilizar la solución empresarial, la FDN recomendó efectuar la revisión de algunas medidas regulatorias y tarifarias²⁷, entre las cuales se encuentran:

18

²⁷ Oficio 20203100004391 del 13 de febrero de 2020; recuento de las principales recomendaciones emitidas en el marco del contrato suscrito entre la FDN y Electricaribe.

- Mantener por un tiempo prudencial el nivel actual del consumo básico de subsistencia definido por el artículo 23 de la Ley 143 de 1994²⁸ y el artículo 8 de la Ley 632 de 2000, para la región Caribe.
- En el marco del régimen tarifario especial y transitorio previsto en el artículo 318 de la Ley 1955 de 2019, se estimó relevante que en un tiempo prudencial el Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas y vinculadas, hagan una revisión de la metodología para la remuneración de la actividad de comercialización de energía eléctrica, teniendo en cuenta la división de los mercados propuesta por el equipo asesor y las condiciones actuales de Electricaribe (relacionadas con el estado en que se encontró al momento de su intervención).
- Establecer mecanismos que permitan a los prestadores del servicio de energía eléctrica, obtener el flujo oportuno de los recursos asociados al Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos (FSSRI), incluyendo operaciones de crédito para generar liquidez.

De igual forma, la Misión de Transformación Energética convocada por el Ministerio de Minas y Energía²⁹ recomendó la formulación de una metodología para que los operadores de red puedan recibir una remuneración por las inversiones que realicen en infraestructura de medición inteligente (AMI, por sus siglas en inglés), y que los beneficios obtenidos a largo plazo por el despliegue de dicha infraestructura, puedan ser compartidos por los usuarios en la medida en que los operadores de red tengan una gestión más eficiente.

Adicionalmente, con el fin de viabilizar el esquema de solución a largo plazo para garantizar la prestación del servicio a los usuarios de la región Caribe, la FDN³⁰ recomendó que Electricaribe o el Fondo Empresarial de la SSPD directa o indirectamente, depositen recursos líquidos que sirvan de garantía frente a potenciales contingencias que puedan afectar a la(s) nueva(s) sociedad(es) que serán adquiridas por él o los inversionistas adjudicatarios (*escrow*), máxime teniendo en cuenta el estado de liquidación en que entrará

²⁸ Artículo 23. Para el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 20 de la presente ley, la Comisión de Regulación de Energía y Gas con relación al servicio de electricidad tendrá las siguientes funciones generales: h) Definir los factores que deban aplicarse a las tarifas de cada sector de consumo con destino a cubrir los subsidios a los consumos de subsistencia de los usuarios de menores ingresos. Estos factores deben tener en cuenta la capacidad de pago de los usuarios de menores ingresos, los costos de la prestación del servicio y el consumo de subsistencia que deberá ser establecido de acuerdo con las regiones.

²⁹ En el siguiente en enlace se encuentra disponible el documento de la Misión de Transformación Energética: https://www.minenergia.gov.co/documents/10192/24166201/3.+Fase+l+Descentralizaci%C3%B3n+y+Digitalizaci%C3%B3n+de+la+Industria+y+la+Gesti%C3%B3n+Eficiente+de+la+Demanda.pdf.

³⁰ Oficio 20203100004391 del 13 de febrero de 2020; recuento de las principales recomendaciones emitidas en el marco del contrato suscrito entre la FDN y Electricaribe.

Electricaribe una vez se complete la transacción. Para lo anterior, se recomienda que el Fondo Empresarial pueda prestar el apoyo financiero que se requiera, previa disposición de los recursos necesarios para ello.

Igualmente, para determinar el monto de dicha suma en garantía, la FDN recomendó que en caso de adoptarse las medidas mencionadas se deberían tener en cuenta, entre otras, las variables de referencia del monto del plan de inversiones, así como los estándares de mercado para operaciones comparables.

2.3.6. Continuación del proceso de vinculación de capital público, privado o mixto en el marco de la asunción de los pasivos de Electricaribe

En el marco de lo dispuesto por el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus reglamentos, es pertinente resaltar que el Agente Especial tiene facultades para llevar a cabo los actos necesarios para garantizar la prestación del servicio público esencial de energía eléctrica aplicando el derecho privado de ser el caso conforme al numeral 8 del artículo citado.

En uso de las mencionadas facultades, el 4 de abril de 2019 el Agente Especial publicó el *Reglamento de presentación de ofertas vinculantes y enajenación de acciones de Electricaribe*, dando así inicio formal a un segundo proceso de vinculación de capital, en el cual, en todo caso, se debe priorizar la prestación del servicio en la totalidad de la zona atendida hoy por Electricaribe, con operadores idóneos.

En relación con lo anterior, es preciso señalar que el artículo 316 de la Ley 1955 de 2019 estableció que, el Consejo de Ministros o una comisión conformada por dicho órgano³¹, pueden determinar un valor de referencia para la totalidad del mercado o para cada uno de los mercados segmentados a partir del cual se activa la asunción por parte de la Nación del pasivo de Electricaribe con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

En ese sentido, es preciso resaltar que, de acuerdo con lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 316 de la Ley 1955 de 2019, la asunción de la Nación de los pasivos de Electricaribe con el Fondo Empresarial, solo se dará si se adjudica la operación del o los mercados para la prestación del servicio público de energía en la región Caribe (por todo el

³¹ Esta comisión fue conformada en la sesión de Consejo de Ministros llevada a cabo el 13 de enero de 2020.

mercado o parte de este), por un precio igual o superior a los valores de referencia que puede determinar el Consejo de Ministros o la comisión que dicho órgano designe.

Así mismo, en caso de que se alleguen propuestas para cada uno de los mercados, el equipo asesor recomendó³² que se asuma el pasivo con el Fondo Empresarial y se adjudiquen ambos mercados. Lo anterior, siempre y cuando la suma de ambas propuestas sea igual o superior a la suma de los valores de referencia para cada uno de los mercados segmentados, fijados por el Consejo de Ministros o la comisión en mención, recursos que en todo caso deberán destinarse al Foneca.

Adicionalmente, el artículo 2.2.9.8.1.7 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 042 de 2020, estableció que aquellos recursos que tengan origen en el proceso de vinculación de capital para la operación de prestación de servicio de energía eléctrica en la Costa Caribe y que reciba Electricaribe, se transferirán directamente al Foneca. En esta medida, la actualización de las cuentas por cobrar a Electricaribe deberá tener en cuenta los recursos que resulten del proceso de vinculación de capital para la operación de prestación de servicio de energía eléctrica en la Costa Caribe.

Así las cosas, en relación con las consideraciones para la fijación del valor de referencia, no solo se debe tener en cuenta lo ya expuesto en el presente documento, sino también que en caso de que no se concrete una solución empresarial a partir de la vinculación de capital público, privado o mixto para la prestación del servicio de energía eléctrica en la región Caribe, la Nación no solo habría asumido el pasivo pensional, sino también los recursos del Fondo Empresarial para la financiación del déficit operativo y las necesidades de inversión, que ascienden a 8,7 billones de pesos en los próximos 10 años, inversiones requeridas para lograr una prestación del servicio de energía en condiciones de calidad, continuidad y eficiencia, de acuerdo con el Plan de Inversiones de Electricaribe³³.

Teniendo en cuenta que la Nación no tiene contemplado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo los recursos necesarios para cubrir el costo operacional, así como las mencionadas inversiones, debe ser interés fundamental del Gobierno nacional, darle continuidad a la prestación del servicio público de energía en la región Caribe, para lo cual de acuerdo con las recomendaciones de la FDN³⁴ debería priorizarse la vinculación de inversionistas u operadores idóneos a la totalidad de la zona atendida hoy por Electricaribe, sobre la

³² Oficio nro. 20203100004391 del 13 de febrero de 2020; recuento de las principales recomendaciones emitidas en el marco del contrato suscrito entre la FDN y Electricaribe.

³³ Decreto 042 del 16 de enero de 2020.

³⁴Oficio 20203100004391 del 13 de febrero de 2020; recuento de las principales recomendaciones emitidas en el marco del contrato suscrito entre la FDN y Electricaribe.

maximización de los recursos que se puedan obtener en virtud del mencionado proceso de vinculación de capital.

Conforme a lo anterior, la FDN manifestó que la asunción de pasivos, así como el mecanismo previsto de adjudicación, deberían satisfacer el objetivo primordial de vincular uno o varios inversionistas calificados a la prestación del servicio en la totalidad de la zona que hoy atiende Electricaribe, ya sea a través de una o de dos empresas, con el fin de que se cumpla con el objetivo esencial del Estado señalado en el artículo 365 de la Constitución Política, así como para liberar recursos de la Nación, que puedan destinarse a propósitos prioritarios del Estado.

2.4. Justificación

De conformidad con lo previsto en el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado asegurar la prestación eficiente de todos los servicios públicos en el país, incluido el de energía eléctrica, así como darle cumplimiento a los principios establecidos en la Ley 142 de 1994 y la Ley 143 de 1994³⁵. En ese sentido, la Nación debe tomar las acciones necesarias para cumplir dicho mandato en la región Caribe, en el marco de lo dispuesto en la subsección 7 de la Sección 3 del Capítulo 2 de la Ley 1955 de 2019.

Por lo anterior, se hace necesario que el CONPES, en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 316 de la Ley 1955 de 2019 determine: (i) los montos asociados a los pasivos pensionales y prestacionales con base en el concepto previo emitido por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a partir de la información que reciba del Agente Especial de Electricaribe, en cuanto al pasivo pensional y prestacional, así como de la SSPD, en cuanto al pasivo asociado al Fondo Empresarial correspondiente a las obligaciones en las cuales el fondo haya incurrido o incurra (incluyendo garantías); y (ii) los mecanismos para actualizar dichos montos hasta la fecha efectiva de la asunción de los pasivos.

3. DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS PASIVOS PENSIONAL, PRESTACIONAL Y DEL FONDO EMPRESARIAL Y SU RESPECTIVO MECANISMO DE ACTUALIZACIÓN

En el presente capítulo se presentan los montos sometidos a consideración del CONPES en cumplimiento de lo establecido en los artículos 315 y 316 de la Ley 1955 de 2015 y el

³⁵ Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética.

Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 042 de 2020, al igual que su respectivo mecanismo de actualización.

3.1. Objetivo general

Determinar los montos de las cuentas de que trata el artículo 316 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 042 de 2020, como consecuencia de la asunción de los pasivos pensional y prestacional de Electricaribe, así como del pasivo asociado al Fondo Empresarial de la SSPD. Adicionalmente, definir el mecanismo de actualización de dichos montos.

3.2. Determinación del monto asociado a los pasivos pensional y prestacional de Electricaribe, así como su mecanismo de actualización

Con el fin de asegurar la prestación eficiente y sostenible del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica en la región Caribe del país, el artículo 315 de la Ley 1955 de 2019 autorizó a la Nación para asumir directa o indirectamente el pasivo pensional y prestacional de Electricaribe, correspondiente a la totalidad de las pensiones, ciertas o contingentes; así como las obligaciones convencionales, ciertas o contingentes.

Con tal propósito, el Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 042 de 2020 previó que para establecer el monto del pasivo pensional y prestacional asumido por la Nación, Electricaribe elaborará y presentará para la aprobación de la SSPD, el cálculo actuarial del pasivo pensional con el corte más reciente, y en todo caso no anterior al 31 de diciembre de 2018, actualizado financieramente a precios del 2019, que incluya las obligaciones pensionales, los beneficios, las contingencias, las proyecciones financieras, los gastos de administración del pasivo descrito, la defensa judicial y la comisión fiduciaria; actualizado financieramente a la fecha en que se presente el cálculo actuarial. Una vez aprobado dicho cálculo por la SSPD, la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitirá concepto previo al CONPES.

En cumplimiento de la anterior, la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a partir de la información recibida por el Agente Especial de Electricaribe certificada por la SSPD, a través de oficios identificados con los radicados nro. 2-2020-005403 del 14 de febrero de 2020 y 2020-007494 del 28 de febrero de 2020 emitió concepto previo favorable sobre la asunción del pasivo pensional y prestacional por parte de la Nación a través del Foneca, que corresponde a 1.429.902.402.782 pesos con corte al 31 de diciembre de 2018, el cual una vez

actualizado financieramente a 31 de diciembre de 2019, corresponde a la suma de 1.529.809.772.760 pesos (Anexo A. Concepto previo Dirección de Regulación Económica de Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público).

3.2.1. Mecanismo de actualización del pasivo pensional y prestacional de Electricaribe

El cálculo actuarial y sus proyecciones financieras deberán ser objeto de actualizaciones cuando se presenten razones técnicas que justifiquen la modificación de dichos pasivos. La actualización de dichos montos requerirá únicamente de la aprobación previa de la SSPD y el concepto de la Dirección General de Regulación Económica de Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De conformidad con el oficio 2-2020-005403 de 14 de febrero de 2020, el cálculo actuarial del pasivo pensional y sus proyecciones financieras, y el pasivo contingente deberán ser actualizados con corte a 01 de febrero de 2020. Para estos efectos, la Dirección General de Regulación Económica de Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público recomendó al CONPES solicitar a Electricaribe, en un plazo no mayor a 60 días, enviar el cálculo actuarial con sus distintos componentes para aprobación de la SSPD y concepto previo de la mencionada dirección.

La actualización del pasivo contingente con corte a 31 de diciembre de 2019 deberá realizarse teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por la Dirección General de Regulación Económica de Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el oficio 2-2020-005403 del 14 de febrero de 2020.

Después de esta actualización y en los años posteriores, la Fiduprevisora como vocera y administradora del Foneca o quien haga sus veces será la encargada de presentar para la aprobación de la SSPD, el nuevo cálculo actuarial expresando las razones técnicas que justifican su modificación. El mismo deberá elaborarse de acuerdo con las normas contables exigidas por la SSPD, para los cálculos de sus entidades vigiladas, incluyendo las obligaciones pensionales, los beneficios prestacionales, las contingencias a que haya lugar y las proyecciones financieras.

Una vez aprobado el nuevo cálculo y sus proyecciones financieras por parte de la SSPD, se remitirá esta información a la Dirección General de Regulación Económica de Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de que emita concepto previo a la SSPD, quien lo informará al Foneca. Agotado este procedimiento se entenderá actualizado el valor del pasivo pensional y prestacional y, por ende, del monto a cargo de la Nación y no se requerirá una nueva aprobación por parte del CONPES.

3.3. Determinación del monto asociado al pasivo del Fondo Empresarial de la SSPD hasta la fecha de asunción y su correspondiente mecanismo de actualización

Como parte de los instrumentos requeridos para la solución de prestación del servicio en la región Caribe, mediante el artículo 315 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 042 de 2020, se autorizó a la Nación a asumir directa o indirectamente el pasivo de Electricaribe asociado al Fondo Empresarial, correspondiente a las obligaciones en las cuales el Fondo haya incurrido o incurra (incluyendo garantías), para la prestación del servicio público de energía eléctrica en la región Caribe.

De conformidad con lo establecido en los artículos 315 y 316 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 042 de 2020, la SSPD en cumplimiento de lo previsto en la mencionada ley, emitió certificación a través de radicado nro. 202010000067561 del 18 de febrero de 2020³⁶, informando que las obligaciones en las cuales el Fondo Empresarial de la SSPD ha incurrido y que serán asumidas por la Nación, con corte al 14 de febrero de 2020, es de 2.213.207.000.000 pesos³⁷ (Ver Anexo B. Concepto previo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios). Este monto será actualizado al momento en que un tercero asuma la operación del mercado total o parcial de Electricaribe.

3.3.1. Mecanismo de actualización del pasivo asociado al Fondo Empresarial de la SSPD

Como se ha mencionado anteriormente, el cálculo de las deudas efectivamente adquiridas por Electricaribe con el Fondo Empresarial, correspondientes a obligaciones en las que el Fondo haya incurrido o incurra (incluyendo garantías), deberá ser objeto de actualización a la fecha en que un tercero asuma la operación del servicio de energía eléctrica en la región Caribe, en forma completa o segmentada. En el caso de que se adopte una solución parcial, es decir, que un tercero asuma la operación de uno de los mercados segmentados, la Nación tendría que seguir garantizando los recursos para el mercado no adjudicado.

El proceso de actualización del pasivo asociado al Fondo Empresarial de la SSPD requerirá únicamente del concepto del superintendente de servicios públicos domiciliarios como ordenador del gasto del Fondo Empresarial, con base en la certificación que emita la fiduciaria que ejerza como vocera y administradora del Fondo Empresarial de la SSPD, conforme lo establecido en el *Manual de Procedimiento de Contratación y Pagos del Fondo Empresarial*. Para ello, la fiduciaria incluirá la liquidación de cada uno de los créditos y los

³⁶ A esta comunicación se dio alcance el día 24 de febrero de 2020 por parte de la SSPD.

³⁷ Alcance de fecha 24 de febrero de 2020 a la Certificación expedida por la SSPD del 14 de febrero de 2020 remitida mediante oficio radicado Nro. 202010000067561 del 18 de febrero de 2020.

montos correspondientes a los costos y gastos en que haya incurrido el Fondo por dichas operaciones de crédito, conforme se encuentre pactado en los respectivos contratos suscritos entre Electricaribe y el Fondo Empresarial.

Asimismo, al concepto que emita la SSPD, deberán adjuntarse las liquidaciones de cada uno de los bancos y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en las que se especifique el saldo adeudado a la fecha de corte, tanto por concepto de capital, intereses y demás costos financieros asociados.

4. RECOMENDACIONES

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, El Ministerio de Minas y Energía y el Departamento Nacional de Planeación, recomiendan al Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES):

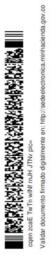
- 1. Determinar en 1.529.809.772.760 pesos, con corte a 31 de diciembre de 2018 y actualizado financieramente a pesos de 2019, el monto del pasivo pensional y prestacional a cargo de Electricaribe por concepto de la asunción por parte de la Nación- Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A.E.S.P. de acuerdo con la aprobación del cálculo actuarial emitido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el concepto previo emitido por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de los artículos 315 y 316 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 042 de 2020, sin perjuicio de la actualización de los valores a los que haya lugar.
- 2. Determinar en 2.213.207.000.000 pesos, con corte a 14 de febrero de 2020, el monto del pasivo asociado al Fondo Empresarial de la SSPD a cargo de Electricaribe que corresponde al monto que asumirá la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el concepto previo emitido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en cumplimiento de los artículos 315 y 316 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 042 de 2020. Este valor, tal y como se presenta en la certificación de la SSPD solo incluye capital. Al momento de realizar el mecanismo de actualización de dicho monto se deberá tener en cuenta: capital, intereses y demás costos financieros en los que el Fondo incurra.
- 3. Solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizar todos los trámites y gestiones necesarias para la expedición de los actos administrativos que le corresponde en cumplimiento de lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 2.2.9.8.2.1 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 042 de 2020.
- 4. Solicitar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Dirección General de Regulación Económica de Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:
 - a. Aplicar los mecanismos de actualización descritos en las secciones 3.2.1 y 3.3.1 del presente documento, con respecto a los montos de los pasivos de que tratan las recomendaciones 1 y 2, a la fecha efectiva de la asunción de los pasivos por parte de la Nación. La actualización de estos montos deberá estar debidamente soportada.

- b. Tramitar oportunamente los conceptos de actualización de los montos de los pasivos que deberán en todo caso contar con los soportes correspondientes.
- 5. Sugerir al Consejo de Ministros o a la comisión que este conforme en virtud de lo establecido en el artículo 316 de la Ley 1955 de 2019, tener en cuenta las recomendaciones de la FDN y del equipo asesor y las consideraciones de este documento para determinar el valor de referencia en virtud del proceso de vinculación de capital público, privado o mixto de Electricaribe, de considerarlo pertinente.
- 6. Exhortar al Agente Especial para que continúe con el proceso de vinculación de capital privado, público o mixto, siguiendo las recomendaciones de la FDN y el equipo asesor plasmadas en este documento CONPES de considerarlo pertinente, con el propósito de asegurar la prestación eficiente y sostenible del servicio público de energía eléctrica en la región Caribe, de conformidad con lo previsto en los artículos 315 y 316 de la Ley 1955 de 2019, y dando estricto cumplimiento a los principios que rigen el ejercicio de la función pública en virtud de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política y lo señalado en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) y sus reglamentos.
- 7. Solicitar al Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con sus entidades adscritas, revisar y adoptar, en caso de considerarlo necesario, las medidas de política y regulatorias específicas para asegurar la prestación eficiente y sostenible del servicio público de energía eléctrica en la región Caribe, priorizando las medidas referidas en la sección 2.3.5 del presente documento. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas tendrán en cuenta los siguientes plazos para la aplicación de las medidas específicamente descritas a continuación:
 - a. En cuanto al nivel actual del consumo básico de subsistencia este se mantendrá al menos durante la vigencia de la Ley 1955 de 2019.
 - b. En lo posible, antes de 12 meses desde el cierre del proceso de vinculación de capital se efectuará una revisión de la metodología para la remuneración de la actividad de comercialización de energía eléctrica.
- 8. Solicitar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que requiera a Electricaribe para que, en un plazo no mayor a 60 días a partir de la publicación del presente documento CONPES, realice la actualización del pasivo y de las proyecciones financieras al primero de febrero (fecha de asunción del pasivo por parte de la Nación). En lo que respecta al pasivo contingente, su actualización se hará teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por la Dirección General de Regulación Económica

- de Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el oficio 2-2020-005403 del 14 de febrero de 2020.
- 9. Recomendar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, adelantar las acciones necesarias para fortalecer el marco institucional de los servicios públicos domiciliarios y robustecer su gestión técnica como organismo de inspección, vigilancia y control.
- 10. Sugerir a las entidades territoriales de la región Caribe que en el marco de sus funciones y en virtud de los principios de colaboración entre las diferentes ramas y entidades del poder público, coordinen estrategias orientadas a garantizar la adecuada prestación del servicio público esencial de energía eléctrica de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

ANEXOS

Anexo A. Concepto previo Dirección de Regulación Económica de Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público





3.2. Dirección General de la Regulación Económica de la Seguridad Social

Radicado: 2-2020-005403 Bogotá D.C., 14 de febrero de 2020 17:17

LUIS ALBERTO RODIGUEZ OSPINO
DIRECTOR
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION - DNP
Calle 26 no 13 19
BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA

Radicado entrada No. Expediente 4942/2020/OFI

Asunto: Concepto Previo para estimación de cuentas por cobrar en favor de la Nación, conforme a lo establecido en el artículo 316 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 042 del 16 de enero de 2020.

Respetado Doctor:

Mediante comunicación 20206000050201 de febrero 10 de 2020, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, efectúo la aprobación del cálculo actuarial del pasivo pensional y prestacional a cargo de Electricaribe S.A. E.S.P. con corte a 31 de diciembre de 2018, actualizado financieramente a 31 de diciembre de 2019, con la estimación del pasivo contingente asociado al mismo y el valor calculado por beneficios de becas, subsidio por servicio público de energía y auxilios escolares, todo lo anterior con las correspondientes proyecciones financieras.

Así mismo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios incluyó una aprobación de la valoración de la comisión fiduciaria y los gastos con cargo al patrimonio autónomo distintos a comisión.

El detalle de los valores calculados para establecer la contraprestación por la asunción de los pasivos por parte de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se presenta en el cuadro que sigue:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Codigo Postal 111711
PBX: (571) 381 1700
Altención al ciudadano (571) 6021270 - Linea Nacional: 01 8000 910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6C-38 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co



Actualización Financiera a Valor Aprobado 31-dic-18 31-dic-19 ersona Reserva Matemática Pensiones Jubilación 3.046 \$ 935.901.345.868 S 1.000.284.573.179 166.756.663.836 \$ 178.227.854.741 Reserva Matemática beneficios Salud 3.522 \$ Reserva Matemática beneficios Energia 2.978 \$ 64.136.891.090 \$ 68.548.867.828 Reserva Becas y auxilios escolares 7.278.838.013 \$ 7.822.203.271 1.174.073.738.807 \$ 1.254.883.499.019 Pasivo contigente Pensiones 557 255.828.663.975 \$ S 274.926.273.741

En cuanto a los factores de gastos y comisiones, si bien no se han presentado relativos respecto del valor del pasivo, se han calculado en términos relativos del salario mínimo legal vigente, de la siguiente forma:

Comision año 1 (10 meses)
Comision año 2 (se revisa)
Gastos Fiduciarios año 1 (10 meses)
Gastos Fiduciarios año 2

881 smmlv (mes)	8.810 smmlv
881 smmlv (mes)	10.572 smmlv
1.085 smmlv (mes)	10.852 smmlv
506 smmlv (mes)	6.068 smmlv

Página 2 de 3

Esta Dirección considera matemáticamente correctos los valores aprobados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, contenidos en el cálculo actuarial teniendo en cuenta las variables demográficas y los parámetros técnicos establecidos. Por lo tanto, con base en la información de los cuadros precedentes, nos permitimos remitir concepto previo favorable con el fin de que el Conpes determine el monto de las cuentas por cobrar a cargo de Electricaribe, en favor de la Nación.

Ahora bien, es importante resaltar que el artículo 2.2.9.8.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (Adicionado por el Decreto 042 de 2020) señala que se debe llevar a cabo la valoración del pasivo por concepto de: (i) obligaciones pensionales, (ii) beneficios y (iii) contingencias, aspectos que se encuentran hoy incluidos en el cálculo arriba descrito. Sin embargo, esta Dirección recomienda al Conpes, que solicite a Electricaribe en un plazo no mayor a 60 días, la actualización del pasivo y sus proyecciones financieras al 1º de febrero de 2020 (fecha de asunción del pasivo por parte

Ministerio de Hacienda y Crédito Público Código Postal 111711 PBX: (571) 381 1700 Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071 atencioncliente@minhacienda.gov.co Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C. www.minhacienda.gov.co



Página 3 de 3

de la Nación) y en lo que respecta al pasivo contingente, la actualización del mismo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Incrementos derivados del aumento del número de demandas recibidas en el año 2019.
- Incrementos derivados de las controversias judiciales relacionadas con: Sustituciones pensionales; reliquidaciones; doble pensión y mesada 14.

Esta recomendación se encuentra sustentada en el artículo en mención, toda vez que establece que el cálculo actuarial y sus proyecciones financieras deberán ser objeto de modificaciones posteriores cuando se presenten razones técnicas que lo justifiquen, requiriéndose para el efecto la aprobación previa la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el concepto de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de actualizar el monto de las cuentas por cobrar que trata el artículo 316 de la Ley 1955 de 2019.

Cordialmente,

MARIA VIRGINIA JORDAN QUINTERO

Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social

Copia

Dra. NATASHA AVENDAÑO GARCIA Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

CARRERA 18 No 84 35 BOGOTÁ D.C

Firmado digitalmente por: MARIA JORDAN QUINTERO Director Técnico.

> Ministerio de Hacienda y Crédito Público Código Postal 111711
> PBX: (571) 381 1700
> Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071
> atencionciliente@minhacienda.gov.co
> Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.



3.2. Dirección General de la Regulación Económica de la Seguridad Social

Radicado: 2-2020-007494

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2020 17:25

Doctor: LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ OSPINO Director Departamento Nacional De Planeación - DNP Calle 26 № 13 - 19 Bogotá D.C. – Cundinamarca

> Radicado entrada. No. Expediente 6865/2020/OFI

Asunto: Alcance al oficio 2-2020-005403 del 14 de febrero de 2020

Respetado doctor Rodríguez:

Mediante comunicación 2-2020-005403, esta Dirección emitió concepto previo para estimación de cuentas por cobrar en favor de la Nación, conforme a lo establecido en el artículo 316 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 042 del 16 de enero de 2020.

Ahora bien, el detalle de los valores calculados para establecer la contraprestación en favor de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, fue el siguiente:

	# personas	0	Valor Aprobado 31-dic-18	Act	ualización Financiera a 31-dio-19
Reserva Matemática Pensiones Jubilación	3.046	8	935.901,345.968	\$	1.000.284.573.179
Reserva Matemática beneficios Salud	3.522	\$	166.756,663,836	\$	178.227.854.741
Reserva Matemática beneficios Energia	2.978	\$	64.136.891.090	\$	68.548.967.829
Reserva Becas y auxiliose scolare s		\$	7.278,838,013	\$	7.822.203.271
		\$	1.174.073.738.807	\$	1.254.883.499.019
Pasivo contigente Pensiones	567	\$	255.828.663.975	\$	274.926.273.741

Ministerio de Hacienda y Crédito Público Código Postal 111711 PBX: (571) 381 1700 Atanción al ciudadano (571) 6021270 - Linea Nacional: 01 8000 910071 atancioncliente@minhacienda.gov.co Carrera 8 No. 6C-38 Bogotá D.C. www.minhacienda.gov.co



Continuación oficio Página 2 de 2

En ese sentido, el valor total del cálculo actuarial adicionado en el pasivo contingente conforme a los items arriba señalados con corte a diciembre de 2018, actualizado a precios de 2019, asciende a la suma de \$\$1.529.809.772.760.

Cordialmente,

MARIA VIRGINIA JORDAN QUINTERO

Directora General de Regulación Económica de la Seguridad Social

Copia

Dra. NATASHA AVENDAÑO GARCIA Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS CARRIERA 15 No 84 35 - BOGOTÁ D.C

Firmado digitalmente por: MARIA JORDAN QUINTERO

Director Técnico.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público Código Postal 111711 PBX: (571) 381 1700 Atención al ciudadano (571) 6021270 - Linea Nacional: 01 8000 910071 atencioncliente@minhacienda.gov.co Carrera 8 No. 6C-38 Bogotá D.C. www.minhacienda.gov.co

Anexo B. Concepto previo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios





Página 1 de 3

LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS - SSPD

Entidad descentralizada de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Nacional de Planeación, representada legalmente por NATASHA AVENDAÑO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No 43.200.281 de Medellín, en su condición de Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme al Decreto Número 1874 del 3 de Octubre de 2018 expedido por el Departamento Nacional de Planeación y Acta de Posesión No. 167 del 4 de octubre de 2018 y teniendo en cuenta:

- 1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 132 de la Ley 812 de 2003, 103 de la Ley 1151 de 2007; 247 de la Ley 1450 de 2011, 227 de la Ley 1753 de 2015 y 16 de la Ley 1955 de 2019, la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios es el Ordenador del Gasto del Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- 2. Que existe el Fideicomiso FONDO EMPRESARIAL identificado con Nit. 830.052.998-9, Patrimonio Autónomo constituido mediante el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración, Pagos y con Fines de Garantía No. 831 celebrado el día 1 de noviembre de 2017 y la Modificación No 1 suscrita el 30 de octubre de 2019, suscritos entre la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y BBVA ASSET MANAGEMENT Sociedad Fiduciaria.
- 3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 316 de la Ley 1955 de 2019, el CONPES debe determinar el monto de las cuentas por cobrar a cargo de Electricaribe S.A. E.S.P. y a favor de la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público como contraprestación por la asunción del pasivo asociado al Fondo Empresarial, con base en el concepto previo emitido por parte de esta Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios.
- 4. Que de conformidad con el artículo mencionado en el numeral anterior, el CONPES debe determinar los mecanismos para actualizar los montos de los pasivos hasta la fecha efectiva de la asunción de los mismos.



Por lo anterior en mi condición de Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, y como tal Ordenadora del Gasto del Fondo Empresarial y previa certificación emitida por BBVA ASSET MANAGEMENT Sociedad Fiduciaria como vocera y administradora del Fondo Empresarial, me permito emitir concepto previo sobre el pasivo que Electricaribe S.A. E.S.P. tiene a favor del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos a 14 de febrero de 2020, correspondientes a las obligaciones en las cuales el Fondo Empresarial ha incurrido por concepto de capital y cuya suma expresada en millones de pesos es la siguiente:

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221 PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co Linea de atención (1) 691 3068 Bogotá. Linea gratuita nacional 01 8000 91 03 05 NT: 800.250.984.6



En millones de pesos

feb-20

		Saldo I					
Concepto		Con Bancos	Con Nación - MHCP			Total	
Créditos otorgados para operación	\$		\$	1.754.207	\$	1.754.207	
Créditos otorgados para Certificaciones de Garantía	\$	330.000	\$	73.000	\$	403.000	
Créditos otorgados para Inversión	\$	56.000	\$	-	\$	56.000	
Totales	\$	386.000	\$	1.827.207	\$	2.213.207	

Fuente: SSPD

No obstante, deberá tenerse en cuenta para efectos de actualización del monto anterior al momento de la asunción del pasivo, que existen recursos de crédito destinados a inversión y a operación que tienen el siguiente estado:

- 1. La suma \$125.000 millones del crédito contratado en agosto de 2018, correspondiente a los recursos de que trata el documento CONPES 3910, a la fecha solo se ha desembolsado \$56.000 millones, el resto de los recursos ya se encuentran comprometidos por Electricaribe S.A. E.S.P. mediante la celebración de contratos celebrados para la compra de materiales, equipos, servicios e interventoría y su saldo será desembolsado antes de que el tercero asuma total o parcialmente la operación de la Electrificadora del caribe S.A. E.S.P.
- 2. Se encuentra en trámite de autorización por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y posterior celebración, un empréstito por la suma de \$735.000 millones, autorizado por el documento CONPES 3933 de 2018 modificado por el CONPES 3966 de 2019, el cual a la fecha cuenta con el concepto favorable de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, el Comité de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y será destinado por Electricaribe S.A. E.S.P. para realizar inversiones que permitan mejorar la calidad y continuidad del servicio, aumentar la capacidad instalada de los equipos y disminuir las pérdidas en su área de influencia, crédito que será desembolsado antes de que el tercero asuma total o parcialmente la operación de la Electrificadora del caribe S.A. E.S.P. teniendo en cuenta los contratos celebrados por Electricaribe S.A. E.S.P. para el efecto.
- 3. El crédito otorgado por el BBVA Colombia S.A. en diciembre de 2017 por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$135.000.000.000) inicia su amortización trimestral en el mes de marzo del presente año.
- 4. Los apoyos que el Ministerio de Hacienda y Crédito Púbico deba otorgar para garantizar la prestación del servicio y asegurar la viabilidad de la transacción de la solución empresarial de Electricaribe S.A.E.S.P. hasta que el tercero asuma total o parcialmente la operación de la Empresa.

Finalmente y teniendo en cuenta que el monto total del pasivo que Electricaribe S.A. E.S.P. tiene a favor del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Púbicos incluyendo garantías emitidas por éste, de conformidad con el artículo 2.2.9.8.2.1. de la Sección 2 del

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios www.superservicios.gov.co - sspd@superservicios.gov.co



Capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, establecido en el Decreto 42 del 16 de enero de 2020, será asumido por la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público a partir de la fecha en la que un tercero asuma total o parcialmente la operación de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., el monto de la cuenta por cobrar (capital e intereses) a cargo de Electricaribe S.A. E.S.P y a favor de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá ser actualizada en la fecha efectiva de la asunción de los respectivos pasivos de conformidad con los mecanismos que defina el CONPES.

Dado en Bogotá el 14 de febrero de 2020

NATASHA AVENDAÑO GARCÍA Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios www.superservicios.gov.co - sspd@superservicios.gov.co





Página 1 de 1

LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS - SSPD

Por medio del presente damos alcance al concepto previo emitido por esta Superintendencia el 14 de febrero de 2020, en el sentido de señalar que, tal como lo establece dicho concepto, el pasivo que Electricaribe S.A. E.S.P. tiene a favor del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos a 14 de febrero de 2020, correspondientes a las obligaciones en las cuales el Fondo Empresarial ha incurrido por concepto de capital, asciende a la suma de DOS BILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES DE PESOS (\$2.213.207.000.000) moneda legal colombiana como se detalla en el siguiente cuadro:

En millones de pesos						feb-20
Concepto		Saldo Deuda				
		Con Bancos		Con Nación - MHCP		Total
Créditos otorgados para operación	\$	-	\$	1.754.207	\$	1.754.207
Créditos otorgados para Certificaciones						
de Garantía	\$	330.000	\$	73.000	\$	403.000
Créditos otorgados para Inversión	\$	56.000	\$	-	\$	56.000
Totales	\$	386.000	\$	1.827.207	\$	2.213.207

Dado en Bogotá el 24 de febrero de 2020,

NATASHA AVENDANO GARCIA

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios



Sede principal, Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221 PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superserviclos.gov.co Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05 NIT: 800.250.984.6